

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE ABRIL DE 1954

Nº 12.353

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resoluciones Nos. 476 de 23 y 477 de 26 de Octubre de 1953, por las cuales se conceden unas licencias.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 350 de 31; 351 de 24; 352 de 30; 353 de 31 de Diciembre de 1953; 1, 2 de 4; 3, 4 de 5 y 5 de 7 de Enero de 1954, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nº 2216 de 24 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.
Contrato Nº 12 de 22 de Marzo de 1954, celebrado entre la Nación y el señor José Buchahim.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 539 y 540 de 2 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 288 de 8 de Septiembre de 1953, por la cual se hacen unos traslados.
Resolución Nº 289 de 8 de Septiembre de 1953, por la cual se otorgan unas becas.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 14 de 18 de Enero de 1954, por la cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Contrato Nº 4 de 25 de Enero de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Emiliano Soto.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 908 de 27 de Julio de 1953, por la cual se concede una indemnización.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 505 de 4 de Junio de 1953, por el cual se fijan nuevas tarifas para el suministro de agua.
Decreto Nº 506 de 4 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 857 y 858 de 19 de Julio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 476

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 476. — Panamá, 23 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Milton J. Halley, norteamericano, mayor de edad, casado, con identificación personal Nº 3282, Zona del Canal, residente en Calle Owen Nº 1437-B en Balboa, Zona del Canal, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial en Inglés;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Milton J. Halley, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en Inglés en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 477

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. —

Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 477. — Panamá, 26 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Berta Alicia de Velásquez, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 47-62670, residente en Calle "Q" Nº 7, Apartamento "A" de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Artista y Locutora Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia a la señora Berta Alicia de Velásquez, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Artista y Locutora Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Conrado Erasmo Pimienta Santamaría, por resolución Nº 350 de 31 de Diciembre de 1953.

Ernesto Borbuamarín o Ernesto Marín, por resolución Nº 351 de 24 de Diciembre de 1953.

Antonio Valdespino, por resolución Nº 352 de 30 de Diciembre de 1953.

Ernesto Brown, por resolución Nº 353 de 31 de Diciembre de 1953.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-8271 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/.0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Empresas
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

Allan Green por resolución N° 1 de 4 de enero de 1954.

Samuel Allan, por resolución N° 2 de 4 de enero de 1954.

Josefa Rivera Ramírez, por resolución N° 3 de 5 de enero de 1954.

Manuel Quintana, por resolución N° 4 de 5 de enero de 1954.

José Beltrán Alba o García, por resolución N° 5 de 7 de enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2215

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2215.—Panamá, 24 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Azucarera La Estrella. S. A.", en memorial de 22 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de dos bultos de repuesto para tractores, con un valor de B/.1.158.52, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el Vapor "Quirigua" que salió el 16 del presente del mencionado Puerto y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-89925.

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315 bis, de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y esa Cía, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los

que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que haya lugar. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mercancía mencionada se encuentra en la aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los dos bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor José Buchahim, en su propio nombre, y quien en el curso de este Contrato se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno Nacional cede en permuta al Contratista, por medio del Ministerio de Obras Públicas, sesenta (60) horas de servicio que ha de prestar en una finca de su propiedad, un Tractor D-8 del Departamento de Caminos y Anexos de dicho Ministerio, en la ciudad de David, durante los días sábados y domingos, cuando su uso no sea necesario para el Gobierno. El precio de cada hora de servicio será de doce balboas con cincuenta centavos (B.12.50), haciendo un valor total de setecientos cincuenta balboas (B.750.00) el servicio prestado.

Segunda: En cambio de este servicio, el Contratista se obliga a entregar al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, para ser usado en el Departamento de Caminos y Anexos de ésta Dependencia, en la ciudad de David, un Camión "Ford" de dos (2) toneladas de capacidad, de doble transmisión, en buenas condiciones de operación, modelo 46, serie C-7811, avaluado en la suma de setecientos cincuenta balboas (B.750.00).

Tercera: Se establece que las sesenta (60)

horas de servicio que durante los sábados y domingos ha de prestar el tractor del Gobierno en la finca del Contratista, serán servidas a base de entendimiento entre el Contratista y los funcionarios correspondientes del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta: Este Contrato se basa en la Nota N° 1722-CG. de 27 de Noviembre del presente año, del Consejo de Gabinete, y en la Resolución N° 4005 de 9 de Diciembre de 1953, y requiere para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
José Buchakim.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia. — Panamá, veintidos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:
JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 539
(DE 2 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra una Empleada de Aseo en la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Celia P. de Ornano, Empleada de Aseo de 1ª Categoría en la escuela Pablo Arosemena. Provincia Escolar de Colón, por aumento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 540
(DE 2 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra una Empleada de Aseo en la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cristina Petermina, Empleada de Aseo en la Inspección Provincial

de Darién, en reemplazo de Evelia Hernández, quien perdió el derecho al puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 288

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 288.—Panamá, 8 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestras de Economía Doméstica:

Provincia Escolar de Panamá:

Emelia Valderrama, de la escuela Justo Arosemena, a la escuela José de Obaldía, por aumento de matrícula.

Marta C. de Quintero, de la escuela de El Higo, a la escuela República de Guatemala N° 2, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

OTORGANSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 289

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 289.—Panamá, 8 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 108 de la Ley 47 de 1946 y en el Artículo 3° del Decreto N° 1970, de 6 de Enero de 1948, el Ministerio de Educación abrió a Concurso las becas vacantes en la Academia Santa María de la ciudad de Colón.

RESUELVE:

Otórganse becas en la Academia Santa María, de la ciudad de Colón, a las siguientes alumnas: Carmen Natalia Bieberach, Ayin Ester Barrios, Camila Sánchez y Sixta Estilita Grimaldo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 14**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 14.—Panamá, 18 de enero de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo así:

Manuela del C. Alcedo B., Oficial de 5ª categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", dos meses a partir del 24 de Febrero;

Débora P. de Stanzola, Oficial de 1ª categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", dos meses a partir del 1º de Marzo;

Alejandro Díaz, Cocinero de 1ª categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", dos meses a partir del 15 de febrero.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 4**

Entre los suscritos, a saber: Temistocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Emiliano Soto, peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno, como Instructor de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de Enero de 1954, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe el superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presentan en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Emiliano Soto, como Instructor de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, durante el término de un (1) año contado desde el 1º de Enero de 1954.

2º A pagarle al contratista la suma de Ciento Veinticinco Balboas (B. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

4º A darle residencia adecuada al contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se existe en un ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Contratista,

Emiliano Soto.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 25 de Enero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

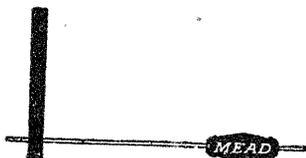
TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, con oficinas en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en una barra vertical y una línea horizontal que atravieza la barra en su parte inferior y un sello con el nombre



sobrepuesto, según la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos que suplen necesidades nutritivas, a saber: modificador de leche especialmente elaborado y productos dietéticos que contienen maltosa y dextrinas con o sin ácido ascórbico o bicarbonato de potasio adicionados; una fórmula de leche íntegra con vitamina D adicionada, en forma fluida, para niños; una fórmula de alto contenido de proteína y bajo contenido de grasa con vitamina D adicionada, en forma fluida, para niños; producto homogeneizado especialmente elaborado y secado por aspersión para crítturas prematuras y niños recién nacidos, consistente en leche desnatada, maltosa, dextrinas, gaseinato de calcio y aceites, homogeneizado y secado por aspersión; un preparado de caseinato de calcio que se usa para corregir la diarrea y el cólico en niños y para elevar el contenido de proteína de mezclas de alimentos; una mezcla de leche desnatada y leche íntegra, homogeneizada y secada por aspersión, especialmente preparada para usarse en la alimentación de niños; leche con ácido láctico, en polvo; leche proteínica en polvo, elaborada a partir de leche íntegra y cuajada y sólidos no grasos de leche con ácido láctico y lactato de sodio adicionados, homogeneizada y secada por aspersión, especialmente preparada para usarse en la alimentación de niños; producto hipoalérgico compuesto de un hidrolisato de proteína, dextrinas, maltosa, y otros ingredientes; un preparado vitamínico líquido que contiene vitaminas A, D, C, tiamina, riboflavina, y niacinamida; un preparado vitamínico líquido que contiene vitaminas A, D, y C; una emulsión de vitaminas A, D, C, tiamina, riboflavina y niacinamida; una emulsión de vitaminas A, D, y C; un preparado vitamínico líquido que contiene ácido ascórbico; tabletas de ácido ascórbico; aceite de hígado de pescados percomorfos, líquido y en cápsulas; aceite de hígado de bacalao fortificado con aceite de hígado de pescados percomorfos; aceite de hígado de bacalao normalizado; levadura cervecera en polvo y

en forma de tabletas que proporciona el complejo vitamínico B; cápsulas de mezclas de vitaminas; cápsulas de vitaminas y minerales; una solución concentrada de sulfato ferroso que se usa para el tratamiento de la insuficiencia de hierro; preparado especialmente ideado para usarse en dietas de alto contenido de proteína y bajo contenido de grasa; un preparado especialmente ideado para usarse en dietas de contenido de sodio restringido; preparado dietético que contiene leche proteínica y polvo de banano, ideado para el tratamiento de ciertos desórdenes de la función intestinal normal; soluciones de un hidrolisato de proteína; y soluciones de un hidrolisato de proteína y dextrosa con y sin alcohol o lactato de ringer, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Octubre 23 de 1951 en el país de origen, en el comercio internacional desde Agosto 4 de 1952 y en la República de Panamá desde Julio 2 de 1953.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 582,794 de 24 de Noviembre de 1953; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 20 de Febrero de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Pharma-Craft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FRESH

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un deodorante y antisudorífico (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América— Productos Quí-

micos, Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando aplicándola a dichos productos en el negocio de la peticionaria tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de Octubre de 1930, y será oportunamente usada en Panamá.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 430 del 13 de Octubre de 1943, que caducó por no haberse podido comprobar la renovación del registro básico.

Para la debida protección de los derechos de la petente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1943, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo que dispone que en casos como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro tendrá derecho a registrarla nuevamente dentro de los dos años subsiguientes.

La marca se aplica o fija a los paquetes que contienen los productos estarciéndola, por calcomanía, litografiada o por medio de etiquetas impresas en las cuales aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 507,668 de Marzo 15 de 1949; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 23 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AROVIT

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para usos medicinales, higiénicos y científicos; preparaciones farmacéuticas y drogas; emplastos; vendajes para heridas, preparaciones para conservar alimen-

tos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos y preparaciones dietéticas, y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija en los productos de la siguiente manera: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua, N° 6,422 del 15 de Noviembre de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha; c) 1 dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 20 de Febrero de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

* Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

ANECTINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal con el propósito de producir relajamiento de los músculos durante la anestesia quirúrgica y tratamientos para la reprensión nerviosa y en otras condiciones donde se desea dicho efecto, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de Junio de 1952 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases o paquetes de los productos adhiriéndoles etiquetas impresas donde se muestra la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 576,384 de Junio

23 de 1953; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 26 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ATELOR

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas; emplastos; vendajes para heridas; preparaciones para preservar alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes; preparaciones de cosméticos y preparaciones dietéticas, y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de la siguiente manera: pintada, impresa, estareida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua, N° 6.900 del 29 de Abril de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) 1 dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 20 de Febrero de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Purex Corporation, Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de South Gate, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



dentro de un octágono, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un líquido para blanquear y suavizar el agua (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos Químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente aplicándola a los productos en el negocio de la peticionaria y en el de su predecesoras Purex Chemical Corporation, desde el 10 de Octubre de 1923, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Agosto de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, por medio de una etiqueta impresa donde se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 312,493 del 1° de Mayo de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé par reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de Febrero de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Golden Gate Holdings, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva



escrita sobre el dibujo de un bloque ventilado de cemento.

Esta marca amparará y distinguirá en el comercio Bloques de ventilador para ventana y pared, y en general, productos fabricados a base de cemento.

La marca cuyo registro se solicita se usará próximamente en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Acompaña: a) Poder con declaración jurada; b) Certificado del Registro Público sobre inscripción de la sociedad; c) Seis etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de derechos.

Panamá, Marzo 20 de 1954.

Eduardo Alfaro.
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Borax Consolidated, Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, donde negocia bajo el nombre de Pacific Coast Borax Co., División de Borax Consolidated, Limited, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BORAXO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un limpiador para las manos, (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América—Detergentes y

Jabones), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Agosto de 1935 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos de las maneras usuales en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del dignatario ejecutivo.

Panamá, Febrero 9 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swank, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Attleboro, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una rectángulo, dentro del cual aparecen las palabras



una debajo de la otra, utilizándose la "S" primera para ambas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir camisas para hombres (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 5 de Junio de 1937 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá se usa desde el 27 de Agosto de 1951 aproximadamente.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos colocándose una etiqueta tejida en la cual se muestra la marca.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Gerson Goodman Tutelman Company, sociedad anónima de Filadelfia y cedida por ésta a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 358,714 de Julio 19 de 1938, concedido de acuerdo con la ley de Marzo 19 de 1920 y que según la Ley del 5 de Julio de 1946 de dicho país, continuará en vigor hasta el 19 de Julio de 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 15 de Diciembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diamond Alkali Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un rombo dentro del cual aparece otro pequeño en cuyo centro se lee "Alkali"; la esquina superior del rombo va atravesada por la palabra



y la inferior por "Chemicals" todo según la etiqueta adherida a este memorial

La marca se usa para amparar y distinguir fumigantes para granos, materiales de cromo para curtir, perclorotileno, tetracloruro de carbono, cera de parafina clorada, agente disolvente de la piedra de leche para equipo de lecherías, ácido cónico, nitro de cromo en panes, insecticidas,

fungicidas, herbicidas, mataroeadores, ascaricidas y matahuevos, composiciones para quitar el cardemillo a los metales, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos Químicos y Composiciones Químicas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 28 de Enero de 1952, y se usa ya en la República de Panamá.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases de los mismos o a los paquetes reproduciéndola en los envases de los mismos, o en los envases de embarque usados en relación con ellos y de otras diversas maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de Febrero de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de A. J. Caley Limited, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en la ciudad de Norwich, Norfolk, Inglaterra, solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica

CALEY

registrada en Inglaterra con el N° 667292, el 20 de Febrero de 1953, para amparar la fabricación de chocolate y cacao.

Acompaño: El Poder Especial, Certificado de Registro N° 667292 las etiquetas y comprobantes de pago del impuesto.

Panamá Febrero 27 de 1954.

(fdo.) *Diego B. García Monge.*

Cédula 47-1811.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chanel, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

MADMOISELLE
CHANEL

31 RUE CAMBON

dispuestas en la forma indicada en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir perfume (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América — Cosméticos y preparaciones de tocador) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Febrero de 1948 en el comercio del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola en las etiquetas que se adhieren a los recipientes en que se venden los productos y de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica/en los Estados Unidos N° 521,483 de 28 de Febrero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 17 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, vecinos de Kloosterstraat 6 Oss, Reino de Holanda, representados por su abogado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea

para distinguir y amparar: *Productos farmacéuticos, medicinas para humanos, animales y plantas, preparaciones para estimular el crecimiento de animales y plantas, productos químicos preparados sintéticamente para fines higiénicos técnicos y científicos, para aplicación a la agricultura y la horticultura, y para fines veterinarios y de cultivo de peces, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para quitar el amilo y preparaciones para la industria textil, corrosivos para la industria de cueros y preparaciones para fines farmacéuticos y técnicos.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

GENDON

igual a las etiquetas que se acompañan; usado en Holanda desde 1950 y actualmente en Panamá. Se aplica fija o imprime, sobre los artículos que distingue, en etiquetas o grabándola. Acompañamos: Un poder con declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, seis etiquetas.

Panamá, 18 de Febrero de 1954.

José A. Mendieta.

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de A. J. Caley Limited, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en la ciudad de Norwich, Norfolk, Inglaterra, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica

FORTUNE

registrada en Inglaterra con el número 600395, el 16 de Agosto de 1938, para amparar la fabricación de chocolates surtidos.

Acompaño: El Poder Especial, Certificado de Registro N° 600395, las etiquetas y comprobantes de pago del impuesto.

Panamá, Febrero 27 de 1954.

(fdo.) *Diego B. García Monge.*

Cédula 47-1311.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor del señor Rodolfo Reuter, austriaco, ingeniero, vecino de Buenos Aires, Argentina, una Patente de Invención por el término de veinte (20) años.

La invención consiste en "un nuevo acumulador seco para el almacenaje de energía eléctrica, siendo su objeto principal proveer un acumulador que subsana los conocidos inconvenientes y desventajas de los usuales acumuladores con electrolito líquido", en la forma que se detallan en la memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

También acompaño: Los dibujos del invento, en duplicado, el poder, y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 14 de Enero de 1954.

E. Juramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la casa, Personal Products Corporation, sociedad anónima establecida de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con sede en North Brunswick Township, Estado de New Jersey, cuyo poder general acompaño con esta solicitud, respetuosamente pedimos, de conformidad con lo que disponen los artículos 1987 a 2004 del Código Administrativo, el registro en Panamá de una Patente de Invención, de propiedad de la casa que representamos, la cual ha sido registrada ya en los Estados Unidos a su nombre, y la cual invención consiste en una SERVILLETA SANITARIA invención que se refiere a vendajes absorbentes, especialmente del tipo de servilletas sanitarias, y va dirigida a mejorar su suavidad, resistencia, comodidad y efectividad de absorción. El registro que pedimos lo es por quince años (15), máximo permitido por la ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 donde recibimos notificaciones. Acompañamos a más del poder general que hemos recibido, para estos efectos, dos (2) descripciones del proceso o invención que explican con entera claridad la servilleta sanitaria; dos (2) diseños y dos (2) fotograbados del proceso de elaboración y formación de la servilleta sanitaria, debidamente numeradas y la constan-

cia de haber pagado al Estado, por los quince (15) años de registro.

Panamá, Diciembre 30 de 1953.

*Molino & Moreno.**Ignacio Molino.*

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Shell" Refining and Marketing Company Limited, compañía de responsabilidad limitada, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con combustibles para motores de combustión interna, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años a partir de 11 de Enero de 1951, fecha de la solicitud, bajo Patente N° 500,536 de Enero 31 de 1951, extendida a favor de "Shell" Refining & Marketing Company Limited.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robert Graham, con residencia en Hurlford, Ayrshire (Escocia) y Alun Lewis, con residencia en Little Sutton, Cheshire, Inglaterra, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención—según consta del Poder que se acompaña—a "Shell" Refining and Marketing Company Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) copia certificada de la patente concedida en Bélgica N° 500.536 de 31 de Enero de 1951; c) explicación completa y detallada del invento con su texto en Castellano, en mimiógrafo, en duplicado; d) Poder de la interesada debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en Londres.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, Noviembre 16 de 1953.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderado de los Sres. Emilio Daminiano y Luigi Verardo, ambos mayores de edad, ciudadanos italianos y con domicilio en la ciudad de Génova, Campo Mrone, Plaza G. Martoni 3/5 y 3/6, Italia, por este medio solicita a nombre de los mencionados poderdantes se expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un dispositivo termo-eléctrico apto para señalar los límites de seguridad de la temperatura en determinados ambientes, según la explicación detallada adjunta.

El registro de la patente de invención del dispositivo termo-eléctrico a que se refiere esta solicitud, fue solicitado a nombre de los poderdantes en la Oficina Central de Patentes de Invenciones del Ministerio de Agricultura, Industrias y Comercio de Italia, el 11 de Marzo de 1952 y dicha solicitud, en curso de examen, ha sido contramarcada por esa Oficina con el número 2955 del registro.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) juego de dibujos ilustrativos; d) Copia oficial traducida al castellano del certificado de presentación de la solicitud de registro en Italia; e) Poder para esta gestión debidamente autenticado.

Panamá, Noviembre 30 de 1953.

Por Arosemena & Benedetti.
Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

A nombre de la sociedad anónima denominada The Gillete Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 15 West First Street, Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención, a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar mejoras en o relacionadas con navajas de seguridad.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos

ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) dos juegos de los dibujos, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La solicitante reclama prioridad de derechos de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, el 20 de Agosto de 1910 y aprobada por la Ley Panameña Nº 44 de 1913. La misma solicitud de patente fué hecha ya en los Estados Unidos el 18 de Octubre de 1952 y lleva el número 315,473.

Panamá, Noviembre 6 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillete Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con mejoras en o relacionadas con un dispositivo proveedor de hojas de navajas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a Robert Leroy Sinclair, ingeniero, ciudadano norteamericano, domiciliado en Dedham, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, Enero 19 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORREA.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDESE UNA INDEMNIZACION****RESOLUCION NUMERO 908**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 908.—Panamá, 27 de Julio de 1953.

El señor Galo Bernal, dueño de la cédula de identidad personal N° 61-4904, sufrió accidente de trabajo cuando prestaba sus servicios como Ayudante de Mecánico en la construcción de la carretera de Santiago a Montijo, cuyo lamentable hecho se registró el día 16 de enero de 1953 y a causa del cual perdió dicho servidor del Estado la segunda falange del dedo medio de la mano izquierda. Por tanto, presentó su reclamación al Ministerio de Obras Públicas con escrito fechado el 24 de febrero del año en curso y completado como ha sido el expediente se pasa a resolver.

Se han traído a los autos los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el doctor Luis A. Fábrega, Director Médico del Hospital Provincial de Santiago, con el cual se prueba la amputación que sufrió el accidentado de la segunda falange del dedo medio de la mano izquierda, y

b) Certificación de Carlos Riera P., Mecánico Jefe de la Sección B-3, debidamente refrendada por Juvenal Monteza, Superintendente de la expresada Sección, cuyo documento da fé del accidente de que se trata, en armonía con el artículo 208 del Código de Trabajo.

Probados los hechos y el derecho de la acción, se entra a fijar el monto total de la indemnización correspondiente con arreglo a las disposiciones aplicables del Código Laboral, así:

1º) Ordinal 2º del artículo 218:

Indemnización a base de los sueldos devengados por el causante durante tres años: B/. 950.40 x 3.....	B/. 2.851.20
2º) Artículo 222, ordinal 13, inciso c): Reducción del sueldo a base del 8% de la indemnización: 8% de B/. 2.851.20	570.36
3º) Artículo 222, ordinal 14, letra c): Reducción adicional: 75% de B/. 570.36	142.59
4º) Artículo 216: Menos sueldo pagado en concepto de veintinueve (21) días de incapacidad temporal.....	75.60

Total de la Compensación..... B/. 66.99

El artículo 47 del citado Código de Trabajo estatuye lo que se copia seguidamente:

"El Estado, las provincias y los municipios, quedan equiparados, para los efectos de este código, a los patronos definidos anteriormente en las obras públicas que se ejecuten por administración o en los establecimientos industriales agrícolas y mercantiles que sostuvieron".

En tal virtud, la Nación está obligada a asumir dicha obligación y teniendo en cuenta también lo que viene expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de sesenta y seis balboas con noventa y nueve centésimos (B/. 66.99) y a favor del señor Galo Bernal, en concepto de la compensación que le corresponde

por el accidente de trabajo de que fué víctima el día 16 de enero de 1953, cuando prestaba sus servicios al Estado, bajo la inmediata dirección del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**FIJANSE NUEVAS TARIFAS****DECRETO NUMERO 505**

(DE 4 DE JUNIO DE 1953)

"por el cual se fijan nuevas tarifas para el suministro de agua en las ciudades de Panamá y Colón"

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 7º del Decreto Ley N° 6 de 21 de Abril de 1953, y

CONSIDERANDO:

a) Que el monto de las tarifas para el suministro de agua no solamente incluye el costo del agua purificada que se suministra sino también el costo del mantenimiento de los sistemas de acueducto y cloacas, la recolección de las basuras y la disposición de las mismas y la limpieza de las vías públicas;

b) Que es indispensable que el monto de estas tarifas sea tal que, además de cubrir el costo de los servicios anotados, permita acumular fondos para cubrir el costo del mejoramiento y extensión de los sistemas de acueducto y cloacas, particularmente en las afueras de la ciudad de Panamá.

c) Que, de acuerdo con los cálculos efectuados, la capacidad de la planta de purificación de agua de Miraflores y de los tanques del sistema de abastecimiento de agua, servirá, solamente hasta el año de 1960, si se tiene en cuenta el gran incremento de población de la ciudad de Panamá, siendo indispensable la acumulación de fondos adicionales que permitan el estudio de proyectos para la construcción futura de fuentes adicionales de agua purificada;

d) Que en los últimos años los gastos para la atención de los servicios afectados han venido aumentando al extremo de que durante el año de 1953 hubo una diferencia entre los gastos y las entradas que causaron un déficit de B/. 273,500.00 en la operación de los sistemas de acueductos en las ciudades de Panamá y Colón mientras que la tarifa para el suministro de agua en dichas ciudades se han mantenido igual desde hace 25 años:

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de Julio de 1953 la tarifa para el suministro de agua en la ciudad de Panamá, incluyendo los ramales denominados "Acueducto Nacional de Las Sabanas", será de cuarenticinco centavos (B/. 0.45) por cada 1000 galones.

La tarifa para el suministro de agua en la ciudad de Colón, será de cincuenta centavos (B/. 0.50) por cada 1000 galones.

La tarifa mínima, en ambas ciudades, será calculada a base de un consumo de 1000 galones de agua en trimestre.

Artículo 2º Para las conexiones en la ciudad de Panamá, en donde no existan medidores, el consumo se calculará a base de 3000 galones trimestrales por persona que resida en la propiedad afectada, pero aplicando como tarifa mínima un consumo de 10.000 galones.

Artículo 3º Las cuentas por el consumo de agua serán presentadas para su cobro a la terminación de cada trimestre y si son pagadas dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del trimestre, se les concederá a los interesados un descuento de diez por ciento (10%) sobre el valor de la cuenta. Durante los quince (15) días siguientes a este plazo las cuentas podrán ser pagadas sin ningún descuento. Transcurridos los treinta (30) días indicados sin que el interesado haya cancelado su cuenta, éste sufrirá un recargo del diez por ciento (10%) sobre su total.

Artículo 4º En caso de que transcurran sesenta (60) días calendarios siguientes al vencimiento del trimestre sin que el interesado haya cancelado su cuenta, el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo procederá inmediatamente a suspender el suministro de agua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 506
(DE 4 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Martino, Peón Subalterno de 1ª Categoría, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Rafael Barrera, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. CATALINO GRAELL.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 857

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 857.—Panamá, Julio 19 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Luis R. Franceschi, Cajero de la Oficina del Agua en la ciudad de Panamá, Acueductos y Alcantarillados de Panamá y Colón, a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 858

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 858.—Panamá, Julio 19 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones, a la señora Felisa de Hicklin, Enfermera Asistente de Jefe de Sala del Hospital "Amador Guerrero", Colón, a partir del 30 de Julio de 1952. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El suscrito Director del Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 31 de Mayo del presente año, para llevar a cabo, en el Departamento del Director del Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico, la licitación pública autorizada por la Junta Directiva de la Institución en su reunión del día 8 de Febrero próximo pasado, para dar en venta el equipo de tostar y moler café que tiene actualmente la Planta de Torrefacción del Departamento de Fomento en el local situado detrás del Cuartel de la Guardia Nacional en la Avenida "A" de esta ciudad.

Este equipo se compone de lo siguiente:

Tres (3) tostadores de café.

Un (1) molino de café marca "Diamond".

Un (1) lote de piezas de repuesto para el equipo de torrefacción.

Dos (2) cajas de piezas para tostadora.

Un (1) lote de piezas de repuesto para tostadora. El precio básico para esta licitación será el de siete mil trescientos setenta y un balboas con sesenta y ocho centésimos (B/. 7.371.68) valor total del equipo.

Las propuestas se recibirán en el despacho del Director del Departamento de Fomento, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con estampillas de los soldados de la Independencia hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requieren la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la venta. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de Gerencia y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de Venta sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Manuel Varela Jr.,

Director del Departamento de Fomento
del Instituto de Fomento Económico.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público, mediante el presente,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Ferreira Fernández, mediante apoderado especial, ha solicitado título constitutivo de dominio sobre la nave denominada "Brazil", cuyo casco es de madera, con un tonelaje neto de 18.36 toneladas, de 27 toneladas brutas. Mide 46 pies de longitud, 14 pies de anchura y 7 pies de altura. Tiene un motor "Caterpillar" Diesel, de 6 cilindros, de 120 caballos de fuerza.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de este despacho, hoy veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley. Comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio los que se crean con derecho a ello.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pimilo.

El Secretario,

L. 5437

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Modesto Moreno F., varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cédulado 55-591, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, en compra, de los lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Los Santos y que a continuación se describen:

"La Sirena": de veintisiete (27) hectáreas con nueve mil (9.000) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Casiano Gómez y de Geremías Castellero; Sur, terreno de Federico Moreno; Este, terreno de Guillermo Osorio y camino de Los Angeles a la Espigadilla, y Oeste, camino de La Jagua a Los Santos.

"Los Mamones": de un área de siete (7) hectáreas con tres mil doscientos ochenta (3.280) metros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte, callejón; Sur, terreno del Peticionario; Este, camino de Sabanagrande a Los Angeles, y Oeste, terreno de Bernabé de Gracia.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por el término de Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y una copia

se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, Octubre 15 de 1953.—(Fdo.) J. F. Espino, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.—(fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 5351

(Única publicación)

AVISO NUMERO 9

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 26 de mayo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 16.71 metros cuadrados en el nuevo Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a servicios de Banco y Caja Fuerte. Esta superficie se encuentra en la Planta Baja de dicho edificio.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República. Plazo: Hasta 5 años prorrogables.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se darán a los interesados las copias y explicaciones que se necesitan, sin costo alguno.

Panamá, 20 de Abril de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 23-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, como apoderado especial del señor Generoso Chávez, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

Y. Yo, Rosendo Jurado Jiménez, haciendo uso del poder que antecede, respetuosamente vengo a pedirle que, por compra a la Nación y a favor de mi mandante y de Narciso Paulett, por partes iguales, expida título de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en Mata Francés, Distrito de Boquete, con una cabida de 8 hectáreas con 9360 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Félix Quirós; Sur, quebrada Lorito; Este, camino a Macano, y Oeste, carretera David-Caldera. No tiene servidumbre ni yacimientos minerales preciosos. Para comprobar lo anterior y que Chávez y Paulett vienen ocupando quieta y pacíficamente ese terreno y que esta solicitud no lesiona derechos de terceros, pido a usted muy atentamente recibir

declaración jurada a los señores Rodrigo Valdés y Luis Montenegro, vecinos de esta ciudad.—Pruebas: Acompañó a) el permiso de mensura; b) El informe debidamente ratificado del Agrimensor Oficial, y c) plano en duplicado de los terrenos en cuestión.—David, 16 de Marzo de 1954.—(fdo.) R. Jurado Jiménez".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y otro en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete por treinta (30) días y al peticionario se le hace entrega de las copias para su publicación en la Gaceta Oficial, por una sola vez y en un diario local por tres veces consecutivas.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3879

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ramón González Revilla, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3433.—David, seis (6) de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Ramón González Revilla desde el 31 de Enero del año en curso, fecha en que tuvo lugar la defunción;

Que es su heredera y albacea conforme al testamento, doña Flora Miró viuda de González Revilla; y,

Que es legataria Marcela González Revilla.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 íbidem.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría de tribunal por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en dicho auto.

David, 6 de abril de 1954.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 3873

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 24-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Raimundo Reinhold, en su propio nombre, por escrito de 19 de Mayo de 1953, formuló la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Señor Gobernador:—Suplico a usted se sirva tramitar y otorgar título de propiedad a mi favor sobre un lote de terreno nacional que poseo en el Distrito de El Barú, lugar denominado San Bartolo, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad que era de Candelario Rodríguez, vendida por él a Abraham A. Taylor, quien me lo vendió a mí. Sur, Playas del mar Pacífico; Este, Playas del mismo mar; y Oeste, Río San Bartolo, con una capacidad superficial de diez y siete hectáreas y ocho mil ciento tres metros cuadrados. (17 Hts. 8.103 M2.) No se conoce en ese terreno yacimientos de aguas minerales o de cualquiera otra naturaleza ni reconoce servidumbre de

tránsito.—Acompañó en doble ejemplar el plano del terreno debidamente ratificado ante el Juez Primero del Circuito y la constancia de haber depositado la primera mitad del valor del terreno pedido en título.—Para acreditar que el terreno lo poseía el primitivo dueño cercado y cultivado desde antes de 1913, pido a usted recibir declaración a los señores Cenón Rueda, Victorio Guevara y el propio Abraham A. Taylor, quienes a la vez deben ser interrogados sobre si les consta que con mi solicitud no se lesionan derechos de terceros.—Derecho Art. 1° Ley 21 de 1951.—Soy Raimundo Reinhold, residente en Puerto Armuelles y portador de la Cédula número 4-2236.—David, Mayo 19 de 1953.—(fdo.) Raimundo Reinhold".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre, por treinta días, de esta Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en lugar acostumbrado y por el mismo término en la Alcaldía Municipal del Distrito de El Barú y, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que la haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3886

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 26-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Mario Alcides Olivares y José Alonso Jurado, por memorial fechado el seis de este mes, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras.—E. S. D.—Nosotros, Mario Alcides Olivares y José Alonso Jurado, ambos varones, mayores de edad, panameños, con residencia en este distrito, comerciante y con cédula de identidad personal número 19-2019 el primero y estudiante y con cédula de identidad personal número 19-7018 el segundo, ambos casados el primero en 1928 y el otro en 1952, solicitamos a usted título de plena propiedad, en compra, a nuestro favor y el cual debe ser expedido sobre un globo de terreno ubicado en El Francés, distrito de Boquete, libre, compuesto de rastros, con una superficie de 10 hectáreas, 6654,84 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Camilo Franceschi; Sur, terreno de Eneida del Cid y Margarita Alonso Bernal; Este, carretera de David a Boquete; y Oeste, quebrada del Zoco y Encarnación Pitti, camino real de Potrerillos - La Tranca de por medio.—La solicitud es por compra y para comprobar que se trata de un terreno completamente libre y adjudicable, acompañamos un certificado del Alcalde de Boquete, en que así consta y pedimos tomar declaración a los señores Pedro A. Silvera Jr. y Lorenzo Barraza V., ambos varones, mayores de edad, panameños y residentes en este Distrito y quienes atestiguaron si es o no cierto que se trata de terreno libre, adjudicable y cuya adjudicación no perjudica a terceros.—Acompañamos el permiso de mensura, los planos del terreno en doble ejemplar, el informe del Agrimensor, debidamente ratificado y el recibo que acredita el pago total del terreno a la Nación, que por este medio se solicita.—David, abril 6 de 1954.—(Fdos.- M. A. Olivares.—José A. Jurado)".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito de Boquete, por treinta días, y al interesado se le entregan las copias correspondientes, para su publicación una sola vez, en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3878

(Tercera publicación)